

Artículo 2.- Se modifica el Acápite 4) del Decreto No.454-88 del 26 de septiembre de 1988, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"4) Ministerio Acción Evangelizadora Católica, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 17 de diciembre de 1987".

Artículo 3.- Se modifica el Acápite 14, del Decreto No.544-88 del 25 de noviembre de 1988, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"14) Bolsa de Valores De Santo Domingo, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 20 de septiembre de 1988".

Artículo 4.- Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No.520 del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.

Artículo 5.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y nueve, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER

Dec. No. 64-89 que autoriza una impresión de estampillas para fósforos.

+

JOAQUÍN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 64-89

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No.2461, del 18 de julio de 1950,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O,

Artículo Unico.- Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para fósforos:

120,000,000

(CIENTO VEINTE MILLONES) de estampillas para fósforos del tipo de RD\$0.01, color azul.

Estas estampillas serán impresas en tamaño de dos y medio centímetros de ancho por cuatro centímetros de largo y con el siguiente diseño: En el centro y dentro de una figura rectangular el número (1), encima de este número la palabra "CENTAVO", y debajo la palabra "FOSFOROS", en la parte superior se leerá "República Dominicana-Rentas Internas".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y nueve, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 65-89 que autoriza una impresión de sellos para documentos.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 65-89

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No.2461, del 18 de julio de 1950,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O,

Artículo Unico.- Se autoriza la siguiente impresión de sellos para documento: